

Nuevas disposiciones sobre la inmovilización social obligatoria: implicancias laborales y migratorias

Con fecha 28 de noviembre de 2021, se publicó el Decreto Supremo 174-2021-PCM, mediante el cual se modifican -entre otras disposiciones- las restricciones aplicables a la inmovilización social obligatoria.

A continuación, las principales implicancias laborales y migratorias del referido Decreto Supremo:

I. Inmovilización social obligatoria y otras disposiciones

Tema	Detalle
Prórroga del Estado de Emergencia Nacional	Se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 31 días calendario, a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.
Inmovilización social obligatoria	Hasta el 12 de diciembre de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, conforme al siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none"> • Nivel de alerta moderado: De lunes a domingo desde las 2:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. • Nivel de alerta alto: De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. • Nivel de alerta muy alto: De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. • Nivel de alerta extremo: De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; y, los domingos desde las 4:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.
Excepciones a la inmovilización social obligatoria	Se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, servicios financieros, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio y recojo en local, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Tema	Detalle
	<p>También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos y para participar en el proceso de vacunación, incluyendo a un acompañante.</p>
<p>Excepciones a las limitaciones a la libertad de tránsito</p>	<p>Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.</p>
<p>Disposiciones migratorias</p>	<p>Los peruanos, extranjeros residentes y extranjeros no residentes de 12 años a más cuyo destino final sea el territorio nacional, en calidad de pasajeros e independientemente del país de procedencia, deben acreditar el haber completado, en el Perú y/o en el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, 14 días antes de abordar en su punto de origen; en su defecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 72 horas antes de abordar en su punto de origen. Los menores de 12 años sólo requieren estar asintomáticos para abordar. Aquellas personas que muestren síntomas al ingresar a territorio nacional ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia.</p> <p>Suspéndase hasta el 12 de diciembre de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes de procedencia de la República de Sudáfrica, o que hayan realizado escala en este lugar en los últimos 14 días calendario.</p> <p>Los peruanos y extranjeros residentes que ingresen al territorio nacional provenientes de la República de Sudáfrica, o que hayan realizado escala en este lugar, realizarán cuarentena obligatoria en su domicilio, hospedaje u otro centro de aislamiento temporal por un periodo de 14 días calendario, contados desde el arribo al territorio nacional.</p>
<p>Carné de vacunación</p>	<p>Dispóngase que, los pasajeros del servicio de transporte interprovincial terrestre mayores de 45 años, en los 4 niveles de alerta, solo podrán abordar si acreditan su dosis completa de vacunación. Todos los pasajeros del transporte interprovincial y urbana deben respetar las normas sobre uso de mascarilla, así como los protocolos correspondientes.</p> <p>A partir del 15 de diciembre de 2021, en los 4 niveles de alerta, los mayores de 18 años que deseen ingresar a espacios cerrados tienen que presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado su vacunación contra la COVID-19, además de usar mascarilla de manera permanente.</p>
<p>Transporte aéreo nacional</p>	<p>A partir del 15 de diciembre de 2021, los pasajeros del servicio de transporte aéreo nacional mayores de 45 años, en los 4 niveles de alerta, solo podrán abordar si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú o en el extranjero; en su defecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 72 horas antes de abordar.</p> <p>Todos los pasajeros del transporte aéreo nacional e internacional deben respetar las normas sobre uso de mascarilla, así como los protocolos correspondientes.</p>

Tema	Detalle
<p>Cierre temporal de fronteras terrestres</p>	<p>Durante el Estado de Emergencia Nacional se dispone el cierre temporal de las fronteras terrestres con la República de Colombia, el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Federativa de Brasil, por lo que se suspende el transporte internacional de pasajeros por vía terrestre con esos países. No se encuentra comprendido en esta restricción el transporte de carga y mercancía.</p> <p>Los peruanos y extranjeros residentes podrán ingresar al territorio nacional desde estos países cumpliendo con los protocolos que la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, apruebe.</p> <p>Se encuentran excluidos los tripulantes de los medios de transporte terrestre; así como, las misiones especiales, políticas, diplomáticas, médicas, policiales, militares y el personal enviado por otros Estados u organismos internacionales para prestar ayuda humanitaria o cooperación internacional, los que deben seguir los protocolos sanitarios respectivos.</p> <p>Asimismo, se encuentran excluidas las instituciones o empresas que necesiten servicios de trabajadores extranjeros, las que deben comunicar a la Autoridad Sanitaria Internacional competente, con 72 horas de anticipación, la nómina de personas que ingresarán al país, debiendo hacerse responsables del monitoreo diario de sintomatología COVID-19 de sus trabajadores visitantes, lo que comunicarán oportunamente a la Autoridad de Salud.</p> <p>Los peruanos, extranjeros residentes, y extranjeros no residentes ingresarán a territorio nacional desde la República del Ecuador y la República de Chile cumpliendo con los protocolos que la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, apruebe. Los mayores de 18 años que deseen ingresar al país deben acreditar, de manera física o digital, haber completado su esquema de vacunación en el Perú y/o el extranjero. En caso de no contar con el esquema completo, o no poder acreditarlo, se permitirá el ingreso si acredita tener una prueba molecular (PCR) negativa, cuyo resultado fuese obtenido dentro de las 72 horas antes de ingresar al Perú. Aquellas personas que muestren síntomas al ingresar a territorio nacional ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia.</p>

II. Condiciones para el retorno presencial a los centros de trabajo

Tema	Detalle
<p>Trabajadores del sector salud</p>	<p>Los trabajadores del sector salud deberán tener vacunación completa para cumplir sus labores de manera presencial en su centro de trabajo, debido al alto riesgo de contagio y propagación de las variantes de la COVID-19.</p>
<p>Empresas con más de 10 trabajadores</p>	<p>A partir del 15 de diciembre de 2021, toda empresa con más de 10 trabajadores sólo podrá operar de manera presencial si todos sus trabajadores acreditan su esquema completo de vacunación, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero. El empleador deberá cumplir los lineamientos que la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, apruebe.</p>
<p>Trabajadores del sector transporte</p>	<p>A partir del 15 de diciembre de 2021, los choferes y cobradores de todo servicio de transporte público, así como los choferes que brindan servicios de delivery sólo podrán operar si acreditan su dosis completa de vacunación.</p>

III. Aforos por actividad según nivel de alerta por provincia y departamento

Hasta el 12 de diciembre de 2021, las siguientes actividades económicas deben cumplir con los aforos que, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, se indican a continuación:

Actividad \ Nivel alerta	Nivel de alerta moderado ¹	Nivel de alerta alto ²	Nivel de alerta muy alto	Nivel de alerta extremo
Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados	80%	40%	30%	20%
Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias	80%	50%	40%	30%
Restaurantes y afines en zonas internas	80% ³	50%	30%	0%
Templos y lugares de culto	80%	40%	30%	0%
Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías en espacios cerrados	80%	50%	40%	20%
Bancos y otras entidades financieras	80%	60%	50%	30%
Eventos empresariales y profesionales	80%	50%	30%	0%

El Decreto Supremo entra en vigencia hoy, 29 de noviembre de 2021, con excepción de las disposiciones sobre el cierre temporal de fronteras terrestres, el cual rige a partir del 1 de diciembre de 2021.

¹ Todas las demás provincias que no se encuentran en los niveles superiores.

² Chepén, Concepción, Huamanga, Santa, Sullana, Piura, Sechura, Huancavelica, Talara y Virú.

³ Comprende el salón, bar y sala de espera, siempre y cuando sumen menos de 200 metros cuadrados en zonas internas.

Cristina Oviedo

Socia
coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos

Asociado Principal
bar@prcp.com.pe

Martín Ruggiero

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG